



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley:

"RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DESCARTABLES"

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de plásticos descartables a través de acciones orientadas a la reducción del uso, al uso responsable y la promoción de alternativas sustentables, el reciclado y otras formas de valorización; así como el fomento del uso de materiales, técnicas y tecnologías que por sus particulares características correspondan a estos fines.

ARTÍCULO 2º- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Plásticos descartables: productos de un solo uso y no biodegradables para alojar alimentos y bebidas que incluye, pero no se restringe a, sorbetes, vasos, cubiertos y vajilla.
- b) Equivalentes biodegradables: productos de uso equivalentes a las de los no degradables que están formados de sustancias o materiales que se pueden degradar de forma biológica o natural, pudiendo reintegrarse en el medio ambiente.

ARTÍCULO 3º. Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la reducción del volumen y cantidad total de plásticos descartables utilizados;
- b) Promover la utilización de productos para alojar alimentos y bebidas no descartables que, por su diseño, fabricación y/o comercialización faciliten la reutilización;
- c) Promover el reemplazo gradual de plásticos descartables por otro no descartables que prevengan y reduzcan el impacto ambiental.

- d) Fomentar el consumo responsable de plásticos descartables, desarrollando campañas de concientización con usuarios y consumidores.
- e) Fomentar el uso de materiales biodegradables u otros que por sus particulares características reduzcan el impacto ambiental del uso de plásticos descartables;

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE USO DE PLÁSTICOS DESCARTABLES

ARTÍCULO 4º- Sujetos obligados: Son sujetos obligados de la presente ley los puntos de entrega minorista de plásticos descartables de forma gratuita en cualquier rubro, giro o actividad.

ARTÍCULO 5º- Prohibición. Se prohíbe la entrega o suministro a título gratuito de plásticos descartables a los consumidores o usuarios, salvo las excepciones que fundadamente establezca la reglamentación. Los locales deberán informar en forma explícita al consumidor el precio por sorbetes, vaso, cubierto y vajilla descartable en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6º- Precio y mecanismos de control. La autoridad de aplicación deberá prever expresamente el precio de los plásticos descartables y la forma de actualización de los mismos, que no podrá ser menor a una suma equivalente al precio del mercado, y determinará los equivalentes biodegradables o reutilizables autorizados para entrega gratuita y los mecanismos de control del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 7º- Exclusión. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán:

- a) cuando por cuestiones de asepsia deban utilizarse materiales descartables para contener alimentos y no resultare factible la utilización de materiales sustitutos;
- b) cuando su utilización fuese imprescindible por razones de seguridad;
- c) cuando así lo determine el Código Alimentario Argentino, otras normativas o la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º- Concientización y uso responsable. A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación debe implementar campañas de concientización acerca del uso sustentable y sostenible de plásticos descartables, el uso de equivalentes biodegradables o reutilizables, sobre mecanismos de reparación del daño ambiental generado, de apoyo técnico y capacitación para los sectores involucrados.

ARTÍCULO 9º- Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas. Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado por única vez al infractor;

- b) Trabajo comunitario;
- c) Multas, entre cinco (5) y hasta cien (100) unidades del salario mínimo, vital y móvil;
- d) Decomiso del material, juntamente con las sanciones de los incisos a) y b) según el caso.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 10º- Restauración del ambiente. La autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá utilizar el total del producido por el cobro de las multas del artículo anterior en acciones tendientes a la restauración del ambiente.

ARTÍCULO 11º- Plazos de Adecuación. A los fines del párrafo anterior, la reglamentación deberá graduar la implementación teniendo en cuenta el grado de complejidad de la acción. Se establece un plazo máximo de 3 años desde la reglamentación, para implementar políticas públicas para hacer efectivo lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 12º- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación que tendrá a cargo la aplicación, fiscalización y coordinación centralizada de la presente ley.

ARTÍCULO 13º- Reglamentación. La autoridad de aplicación deberá proceder a la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a los 120 días.

ARTÍCULO 14º- Adhesión. Se invita a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley y crear un fondo para la protección y restauración ambiental, sin perjuicio de las normativas ya vigentes en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 15º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN

Hernan Berisso

Carlas Piccolomini

Julio Sahad

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo promover la reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de plásticos descartables.

El plástico es un material de múltiples usos que permitió muchos avances para el desarrollo en materia tecnológica, médica e industrial que aporta numerosos beneficios. Sus bajos costos de elaboración fueron uno de los motivos por los que su uso se extendió a los niveles de consumo de plástico de alrededor de 42 kilos por habitante¹. Sin embargo, el costo monetario no incluye el costo que su consumo y desecho implica para el medio ambiente.

Es por eso que este proyecto propone una nueva herramienta para minimizar e internalizar el costo efectivo de la utilización de plásticos descartables para la calidad del ambiente. Como lo refleja el documento emitido por la ONU², medidas que ponen un precio no menor a su costo monetario de producción sobre productos plásticos de un solo uso pueden funcionar para influenciar la conducta del consumidor sobre ese producto.

La obligatoriedad de que los comercios que los entregan gratuitamente los cobren para concientizar sobre su verdadero costo puede ser un paso que, sin desestimar su utilidad, signifique un avance hacia el cuidado del medio ambiente.

El proyecto permite visibilizar los efectos de los desechos plásticos conocidos como externalidades porque tienen un impacto sobre los recursos naturales y la calidad ambiental que no son considerados dentro del costo del producto. En este sentido, este proyecto incorpora medidas para que estas externalidades sean debidamente cuantificadas e incorporadas para un mejor análisis sobre los costos y beneficios de las decisiones de consumo.

Los efectos de los plásticos descartables que, en gran medida son desechados en basureros sanitarios y en alguna medida reciclados, terminan perjudicando tanto nuestro territorio como nuestros mares. El censo de Basura Costera 2018, realizado por la Fundación Vida Silvestre mostró que el 82% de los 46.673 residuos no orgánicos encontrados fueron plásticos.³

La Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU) que comenzó a implementarse en todo el país en el año 2005 y tiene su horizonte en 2025

¹ http://caip.org.ar/2015/wp-content/uploads/2018/04/Anuario_CAIP_2017.pdf

² https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_sustainability.pdf?isAllowed=y&sequence=1

³ https://www.vidasilvestre.org.ar/sala_redaccion/?18940/Censo-de-basura-costero-marina-marca-que-ms-del-80-de-los-residuos-en-las-playas-bonaerenses-son-plsticos

busca, entre otros objetivos, la reducción y concientización sobre el uso del plásticos descartables.

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable junto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo han lanzado en 2016 el programa ProBiogas con el objetivo de que la energía contenida en los residuos orgánicos se aproveche y de devolver al suelo las condiciones naturales de sus nutrientes. Esta medida se suma a entre los principios fundamentales de esta estrategia nacional de disminución significativa de residuos a través de procesos de minimización y valorización.⁴

Este proyecto se encuadra dentro de esta estrategia, buscando minimizar el consumo de plásticos descartables a través de una medida de concientización del costo para el medio ambiente de su uso, fortaleciendo lo que ya es una política de estado. Es necesario dar respuestas a través de los esfuerzos conjuntos, estrategias innovadoras y medidas sostenidas en el tiempo.

En razón de los fundamentos expresados con anterioridad, es que solicito a mis pares que me acompañen con la firma de este proyecto.

EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN

Hernan Berisso

Carlas Piccolomini

Julio Sahad

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/preservacion-control/gestionresiduos/estrategianacional>